

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S). ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho que se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, aduciendo que ya el bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado.

Sobre lo pretendido, si bien es cierto que el inmueble que se pretende llevar a almoneda se encuentra previamente embargado y secuestrado, tal y como lo enuncia el peticionario, inclusive ya se profirió la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, para que se pueda fijar fecha y hora para la diligencia de remate es requisito sine qua non que dicho bien se encuentre avaluado, tal y como lo reza el artículo 448 ibídem, porque muy a pesar que mediante auto de fecha 02 de julio de 2020¹ se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expidiera el avalúo del inmueble identificado con la matrícula N. 140-30376, enviándose el oficio al apoderado para que la radicara en dicha entidad, toda vez que la certificación tiene un costo que debe asumirlo la parte interesada, a la fecha

¹ Folio 197 del expediente digital.

no ha sido recibido el documento de avalúo, razón por la cual se torna improcedente ordenar el remate del bien en mención.

De otra parte, y trayendo a colación el auto antes mencionado, en el mismo se ordenó requerir a la parte ejecutante para que procediera a notificar a la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, otrora Caja Agraria, dada su calidad de acreedor en el inmueble objeto de embargo, sin embargo a la fecha no milita en el plenario la constancia de tal diligencia, sólo se observa un correo electrónico con el cual se menciona la supuesta entrega de la notificación al banco mencionado pero sin que se adjuntara la prueba de esa citación, por lo que al no acreditarse tal requerimiento tampoco puede señalarse fecha y hora para la diligencia de remate, conforme lo dispone la parte final del inciso 2 del artículo 448 ibídem, razón por lo cual se reitera el requerimiento al ejecutante.

Vistas de este modo las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NÍEGUESE la solicitud de fijar fecha y hora para el remate del bien embargado. En su lugar;

SEGUNDO: REQUIÉRASE nuevamente a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, en atención a su calidad de acreedor hipotecario en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 140-30376.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a42652ddae071c965af3bb9898f49a89cef8c9a1fd86ea026fb75791f1c0**

Documento generado en 07/03/2022 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>